

SECRETARÍA. Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso este proceso a despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado concedido a la parte demandante respecto a la liquidación del crédito elaborada, se encuentra vencido; no hubo pronunciamiento.

Según dicha liquidación, existe saldo a favor de las demandadas, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre la terminación del proceso.

Lo anterior para que se sirva proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2014-00089-00
Auto 696

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, **IMPÁRTASE APROBACIÓN LEGAL** a la liquidación de crédito elaborada en este proceso ejecutivo que promueve la **Cooperativa Coopetrol contra Esperanza Suárez Valencia y Alicia Valencia Suárez.**

Ahora bien, como la secretaría informa que según la liquidación aprobada, queda saldo a favor de la parte demandada, es pertinente estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso.

Al respecto se tiene lo siguiente:

Mediante auto del 23 de mayo de 2014 se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero demandadas, decisión en la cual, además, se requirió a las partes para presentar la liquidación del crédito, lo que efectivamente hizo la demandante el 30 de julio de ese año, misma que fue objeto de aprobación mediante auto de agosto 11 ibídem.

En el archivo digital 11 obra liquidación actualizada de crédito presentada por la parte actora, con corte a 31 de diciembre de 2022, **en la que se imputó el valor de los títulos judiciales descontados a la codemandada Esperanza Suárez Valencia hasta el 31 de diciembre de 2022**, en virtud de la medida de embargo decretada sobre su pensión,

la que arrojó un saldo pendiente de \$6.884.799,79 (capital e intereses).

Como con posterioridad a aquella fecha, siguieron ingresando títulos judiciales y al percatarse el Despacho que con esos dineros se habría cubierto el crédito, intereses y costas, mediante auto de abril 16 de 2024 se ordenó por secretaría actualizar la liquidación del crédito, trabajo que obra en el archivo digital 20, en la que se observa como se fue cubriendo paulatinamente la obligación (capital, intereses y costas), hasta quedar las demandadas completamente a paz y salvo; incluso, según se aprecia, del descuento hecho el mes de febrero de 2024, queda un saldo a su favor por la suma de \$215.033,75.

Como existen dineros suficientes para la cancelación de la deuda cobrada dentro de este proceso Ejecutivo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y haciendo los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo que se adelantó en contra de **ALICIA VALENCIA SUÁREZ y ESPERANZA SUÁREZ DE VALENCIA** y donde es demandante la **Cooperativa COOPETROL**, por pago total de la obligación y las costas

SEGUNDO: Como al verificar la liquidación actualizada de crédito que elaboró la Secretaría, queda un saldo a favor de la codemandada Esperanza Suárez de Valencia por \$215.033.75, se ordena fraccionar el título judicial nro. 1460452 descontado en el mes de febrero de 2024, así: uno por el mencionado valor y otro por \$408.966.25; el primero, así como el descontado en marzo de 2024 y los que se reciban con posterioridad a ese mes se entregarán a la señora Esperanza Suárez de Valencia, en tanto que el segundo, así como los demás títulos que aún no han sido retirados lo serán para la parte demandante para cubrir la totalidad del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretada en el trámite del proceso. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos

Notifíquese

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d6dd66f1b6d0b03d39196fa6e77e9d29990229e20bddbea2b080c59c364ab6**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>